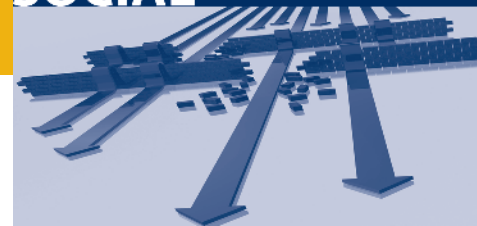


# Indicadores

## SEGURIDAD SOCIAL



### Cuotas obrero-patronales del IMSS y aportaciones del Infonavit aplicables del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015

IMSS																		
Seguro de riesgos de trabajo																		
Fundamento	Cuotas																	
	Concepto	Del patrón	Del trabajador	Total patrón y trabajador	Del Estado													
Artículo 74 de la LSS	Seguro de riesgos de trabajo	Porcentaje de prima que le corresponda sobre el SBC (mínimo 0.50% y máximo 15.00%) <sup>1</sup>	0.00%	Porcentaje de prima correspondiente al patrón sobre el SBC	0.00%													
Seguro de enfermedades y maternidad																		
Artículo 106, fracción I, de la LSS	Prestaciones en especie	Cuota fija por todos los trabajadores	20.40% del SMGVDF	0.00% hasta tres SMGVDF	20.40% del SMGVDF	0.00%												
Artículo 106, fracción II, de la LSS		Cuota adicional por trabajadores con SBC superior a tres SMGVDF	1.10% sobre la diferencia de SBC-tres SMGVDF	0.40% sobre la diferencia de SBC-tres SMGVDF	1.50% sobre la diferencia de SBC-tres SMGVDF	0.00%												
Artículo 25, LSS	Prestaciones en especie (pensionados y sus beneficiarios)		1.05% del SBC	0.375% del SBC	1.425% del SBC	0.075%												
Artículo 107, fracciones I, II y III, de la LSS	Prestaciones en dinero		0.70% del SBC	0.25% del SBC	0.95% del SBC	0.05%												
Seguro de invalidez y vida																		
Artículos 147 y 148 de la LSS	Seguro de invalidez y vida		1.75% del SBC	0.625% del SBC	2.375% del SBC	0.125% <sup>2</sup>												
Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez																		
Artículo 168, fracción I, de la LSS	Retiro		2.00% del SBC	0.00%	2.00% del SBC	0.0%												
Artículo 168, fracciones II y III de la LSS	Cesantía en edad avanzada y vejez		3.150% del SBC	1.125% del SBC	4.275% del SBC	0.225% <sup>3</sup>												
Artículo 168, fracción IV de la LSS	Cuota social para trabajadores que ganen hasta 15 SMGVDF		0%	0%	0%	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SBC en veces el SMGVDF</th> <th>Cuota social<sup>4</sup> (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3.87077</td> </tr> <tr> <td>1.01 a 4</td> <td>3.70949</td> </tr> <tr> <td>4.01 a 7</td> <td>3.54820</td> </tr> <tr> <td>7.01 a 10</td> <td>3.38692</td> </tr> <tr> <td>10.01 a 15.0</td> <td>3.22564</td> </tr> </tbody> </table>	SBC en veces el SMGVDF	Cuota social <sup>4</sup> (\$)	1	3.87077	1.01 a 4	3.70949	4.01 a 7	3.54820	7.01 a 10	3.38692	10.01 a 15.0	3.22564
SBC en veces el SMGVDF	Cuota social <sup>4</sup> (\$)																	
1	3.87077																	
1.01 a 4	3.70949																	
4.01 a 7	3.54820																	
7.01 a 10	3.38692																	
10.01 a 15.0	3.22564																	
Guarderías y prestaciones sociales																		
Artículo 211 de la LSS			1.00% del SBC	0.00%	1.00% del SBC	0.00%												

Infonavit				
Fundamento	Cuotas			
	Del patrón	Del trabajador	Total patrón	Del Estado
Artículo 29, fracción II, de la LInfonavit	5.00% del SBC	0.00%	5.00% del SBC	0.00%

#### Notas

- El artículo 74 de la LSS establece la obligación para las empresas de revisar anualmente su siniestralidad en la que se determinará el porcentaje de prima con la que se pagará el seguro de riesgos de trabajo.
- Según el artículo 148 de la LSS, la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales; por tanto, el porcentaje del Estado se obtuvo de multiplicar la cuota de éste en el seguro de invalidez por la cuota patronal por dicho seguro, que es de 1.75% ( $1.75\% \times 7.143\% = 0.125\%$ ).
- En términos del artículo 168, fracción III, de la LSS, la aportación estatal en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez será de 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos. De ahí que la aportación del Estado se obtuvo de multiplicar el porcentaje que aporta para este seguro por la cuota patronal del mismo ( $3.15\% \times 7.143\%$ ).
- Conforme al artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2009, lo estipulado en el artículo 168, fracción IV, de la LSS está vigente desde el bimestre de cotización siguiente a su publicación; es decir, a partir del cuarto bimestre de 2009, que corresponde a los meses de julio y agosto del mismo año. Es de señalar que los valores relativos a la cuota social se actualizarán de manera trimestral de acuerdo con el INPC, en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.